2020-I01-041050

Lima, 31 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00575-2023-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N°	**:**	0890-2020-OEFA/DFAI/PAS[1]
ADMINISTRADO	**:**	CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.[2]
UNIDAD FISCALIZABLE	**:**	CENTRO DE BENEFICIOS DE RESES Y PORCINOS
UBICACIÓN	**:**	DISTRITO DE LURIN PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR	**:**	AGRICULTURA
MATERIA	**:**	INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: Resolución Directoral N° 1056-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021, Informe N° 00576-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 13 de marzo de 2023, Informe N° 00169-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 31 de marzo de 2023; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 01056-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021, notificada el 03 de mayo de 2021 (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**), determinó la responsabilidad administrativa de **Camal Frigorífico Lurín S.A.C.** (en adelante, el administrado), por la comisión de cinco (5) infracciones a la normativa ambiental, descritas en el Artículo 1° de la Resolución Directoral y dispuso el cumplimiento de cuatro (4) medidas correctivas ordenadas en su Artículo 2°, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1
Medidas correctivas ordenadas al administrado

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no cuenta con un área o instalación	a) Limpiar el área afectada donde se almacenó inadecuadamente los	En un plazo de treinta (30) días calendario	En un plazo no mayor de siete (07) días calendario contados desde el día

[1] De conformidad con el numeral 6.1.1. del Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, y modificado por la Resolución del Consejo Directivo Nº 00018-2020-OEFA/CD se establece que, cuando se trate de actividades esenciales, el cómputo de plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA estará suspendido hasta que el OEFA verifique el registro del "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo" en el SICOVID-19 (en adelante, SICOVID). En ese sentido, del referido sistema del cual se verificó que el administrado presentó Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 con fecha **1 de junio de 2020**. Por lo cual se reinició el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado.

[2] Registro Único de Contribuyentes N° 20298149703.

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
(almacén central) para el almacenamiento adecuado de sus residuos sólidos peligrosos. ***(Conducta infractora N°01)***	residuos sólidos peligrosos (fluorescentes, envases vacíos de Alcadeter, DDC-10, gas refrigerante). b) Implementar un almacén de residuos sólidos peligrosos, el cual debe contar con sistemas de impermeabilización (ej: loza de concreto, y/o geomembrana), sistemas de manejo de lixiviados, contención y/o drenaje, áreas de tránsito, piso impermeable y resistente, señalización de la peligrosidad de los residuos, sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad, sistemas de higienización[3] y dispositivos de almacenamiento adecuados[4] para el acopio temporal de los residuos sólidos peligrosos (envases de agroquímicos y otros). Todo ello con la finalidad de evitar impactos a la salud y al suelo. ***(Medida correctiva N°01)***	contados desde el día siguiente de recibida la notificación de la Resolución Directoral	siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado, consignando lo siguiente: - Medios visuales (fotografías a color y/o videos) debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84 que acrediten las acciones acondicionamiento del almacén de residuos peligrosos, limpieza e implementación de los contenedores rotulados para la segregación de residuos sólidos peligrosos, conforme a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278. - El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.
El administrado no realiza la disposición final de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos con una EO-RS para el manejo de los residuos sólidos fuera de sus instalaciones, ya que se evidencio	Limpiar las áreas correspondientes en las que se evidenció residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y acreditar la disposición final hacia un relleno sanitario y/o de seguridad a través de una EO-RS autorizada y/o tratamiento y/o valorización de los residuos sólidos generados en Camal Lurín; con la finalidad de prevenir el impacto a la calidad del suelo y a la salud.	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, remitir a esta Dirección, un informe técnico que detalle: i) Copia (en caso corresponda) de los certificados de

[3] Conforme al Artículo 54° del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

[4] **Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM**
"Artículo 52° - Almacenamiento de residuos sólidos segregados
(…)
Los residuos sólidos deben ser almacenados, considerando su peso, volumen y características físicas, químicas o biológicas, de tal manera que garanticen la seguridad, higiene y orden, evitando fugas, derrames o dispersión de los residuos sólidos.
(…)."

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
recipientes vacíos de los productos químicos. ***(Conducta infractora N°04)***	***(Medida correctiva N°02)***		disposición final de residuos sólidos y/o contrato con una EO-RS autorizada. ii) Facturas, boletas y guías de remisión (en caso corresponda) que se emitieron para la realización de la actividad. iii) Las acciones de tratamiento y/o valorización de los residuos orgánicos (en caso corresponda) iv) Medios probatorios (fotografías a color y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS84) que acrediten la limpieza de las áreas afectadas, la disposición final y/o tratamiento y/o valorización. El informe técnico deberá ser firmado por el representante legal.
El administrado incumple con las medidas técnicas previstas en su instrumento de gestión ambiental para el tratamiento de sus aguas residuales, puesto que: I. El administrado no ha implementado el cajón de hierro fuera del área de beneficio, incumpliendo lo establecido en su PAMA.	Acreditar el uso de cajón de hierro para el manejo de pieles en Camal Lurín de acuerdo con lo establecido en su IGA aprobado. Ello con la finalidad de garantizar las medidas de protección para la calidad del agua. ***(Primera medida de la medida correctiva N°03)***	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, el administrado deberá de remitir a esta Dirección: i) Copia de boletas y/o facturas, ordenes de servicio u otros que acrediten el uso de dicho contenedor en Camal Lurín. ii) Acreditar mediante medios visuales (fotografías y videos fechados y georreferenciados) el uso de dicho contenedor en el

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	**Plazo de cumplimiento**	**Forma para acreditar el cumplimiento**
II. El administrado no ha implementado el reactor biológico de flujo ascendente declarado en su PAMA como parte de su sistema de tratamiento de efluentes, sino uno distinto. ***(Conducta infractora N°05)***			proceso de faenado en Camal Lurín. El reporte deberá ser firmado por las gerencias respectivas.
	Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación de la actualización de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes ante la autoridad competente, que contemplen el sistema de tratamiento de efluentes actualmente operativo en el Camal Lurín. Ello con la finalidad de garantizar las medidas de manejo ambiental para la protección de la calidad del agua y suelo. ***(Segunda medida de la medida correctiva N°03)***	En un plazo no mayor de ciento treinta (130) días calendario contado desde el día siguiente de notificada la Resolución Directoral.	En un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, el administrado deberá de remitir a esta Dirección: i) El cargo de por lo menos tres (3) documentos presentados ante la Autoridad Certificadora, realizados en el lapso de los noventa (130) días calendario establecidos, que acrediten la realización de gestiones ante dicha autoridad, para la obtención de dicha aprobación. Asimismo, una vez emitido el pronunciamiento final de la Autoridad Certificadora, el administrado deberá remitir a esta Dirección, la siguiente documentación, según corresponda: i) El pronunciamiento que apruebe la certificación ambiental; o, el pronunciamiento que ponga fin al procedimiento.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos/DFAI

2. Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[5].

3. Por Memorando N° 0333-2022-OEFA/DFAI del 16 de marzo de 2022 la DFAI solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) la verificación de las medidas correctivas ordenadas al administrado en la Resolución Directoral.

4. Mediante Memorando N° 02396-2022-OEFA/DSAP del 29 de diciembre de 2022, la DSAP remitió el Informe de Supervisión N° 00243-2022-OEFA/DSAP-CAGR de fecha 28 de diciembre de 2022 que contiene la verificación de las medidas correctivas impuestas al administrado por la Resolución Directoral.

5. Mediante Carta N° 0076-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 13 de febrero de 2023, notificada el 14 de febrero de 2023, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) solicitó al administrado remitir información respecto a las medidas correctivas ordenadas, las cuales se encuentran descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos realizados por la DFAI.

6. Con fecha 13 de marzo de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) remitió a la SFAP el Informe N° 00576-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), en el cual determinó la multa coercitiva por la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas Nº 1, 2 y 3 ordenadas mediante la Resolución Directoral I, el cual forma parte del presente documento[6].

7. El 31 de marzo de 2023, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00169-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual se recomendó declarar el incumplimiento de las medidas correctivas descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, informe que forma parte de la motivación del presente documento[7].

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

---

5 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 222.- Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

6 **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

7 Ídem.

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

   (i) Si el administrado cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral, las mismas que se encuentran descritas en el Cuadro N°1 del presente documento.

   (i) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de las mismas, corresponde imponer las multas coercitivas respectivas.

III. ANÁLISIS

9. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[8] (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**)[9], modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental[10], se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

---

8 **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 210.- Multa coercitiva
210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:
a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.
210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas."

9 **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Artículo 21.- Medidas cautelares (…)
21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (…)
22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

10 **Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**
Disposiciones Complementarias Finales
Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental"
Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales *(…)*

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)[11], el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI)** tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

13. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS[12], la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.

NOVENA.- Facúltese a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadores y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.
El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributario (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.
Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

11 **Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**
Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.
23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

12 **RPAS**
Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas
21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (…).

14. Al respecto, en el Informe de Verificación, que forma parte de la motivación de la presente Resolución[13], la SFAP recomendó a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de incentivos que se declare el incumplimiento de las medidas correctivas, por lo que corresponden la imposición de tres (3) multas coercitivas ascendente a 35.00 (Treinta y cinco con 000/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

15. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad ratifica el análisis y conclusión arribada por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución; por lo que, se concluye que se debe declarar el incumplimiento de las medidas correctivas, por lo que corresponde la imposición de tres (3) multas coercitivas ascendente a 35.00 (Treinta y cinco con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme a lo indicado en el informe de cálculo de multa.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de las medidas correctivas N°01, 02 y 03 ordenadas a **CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.,** mediante la Resolución Directoral N° 1056-2021-OEFA/DFAI, las cuales han sido detalladas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Imponer a **CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.,** tres (3) multas coercitivas, la cual asciende a **35.00 (Treinta y cinco con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de las medidas correctivas N°01, 02 y 03 ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1056-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

N°	Medidas Correctivas	Multa coercitiva
1	**(Medida correctiva N°01)** a) Limpiar el área afectada donde se almacenó inadecuadamente los residuos sólidos peligrosos (fluorescentes, envases vacíos de Alcadeter, DDC-10, gas refrigerante).	10.00 UIT

[13] **TUO de la LPAG**
(…)
Artículo 6°. Motivación del acto administrativo
6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

N°	Medidas Correctivas	Multa coercitiva
	b) Implementar un almacén de residuos sólidos peligrosos, el cual debe contar con sistemas de impermeabilización (ej: loza de concreto, y/o geomembrana), sistemas de manejo de lixiviados, contención y/o drenaje, áreas de tránsito, piso impermeable y resistente, señalización de la peligrosidad de los residuos, sistemas de alerta contra incendios, dispositivos de seguridad, sistemas de higienización y dispositivos de almacenamiento adecuados para el acopio temporal de los residuos sólidos peligrosos (envases de agroquímicos y otros). Todo ello con la finalidad de evitar impactos a la salud y al suelo.	
2	***(Medida correctiva N°02)*** Limpiar las áreas correspondientes en las que se evidenció residuos sólidos peligrosos y no peligrosos y acreditar la disposición final hacia un relleno sanitario y/o de seguridad a través de una EO-RS autorizada y/o tratamiento y/o valorización de los residuos sólidos generados en Camal Lurín; con la finalidad de prevenir el impacto a la calidad del suelo y a la salud.	5.00 UIT
3	***(Primer extremo de la medida correctiva N°03)*** Acreditar el uso de cajón de hierro para el manejo de pieles en Camal Lurín de acuerdo con lo establecido en su IGA aprobado. Ello con la finalidad de garantizar las medidas de protección para la calidad del agua. ***(Segundo extremo de la medida correctiva N°03)*** Realizar las acciones necesarias a efectos de obtener la aprobación de la actualización de los instrumentos de gestión ambiental correspondientes ante la autoridad competente, que contemplen el sistema de tratamiento de efluentes actualmente operativo en el Camal Lurín. Ello con la finalidad de garantizar las medidas de manejo ambiental para la protección de la calidad del agua y suelo.	20.00 UIT
Total		**35.00 UIT**

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3º.- Apercibir a **CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.,** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4º.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5º.- Apercibir a **CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.,** que el incumplimiento de las medidas correctivas N°01, 02 y 03 ordenadas en la Resolución Directoral N° 1056-2021-OEFA/DFAI las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de las medidas correctivas N°01, 02 y 03 correspondientes, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 6°. Informar a **CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.,** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de las medidas correctivas N°01, 02 y 03 dictadas mediante la Resolución Directoral N° 1056-2021-OEFA/DFAI las cuales han sido descritas en el Cuadro N° 1 del presente documento. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de las medidas correctivas, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7º.- Notificar a **CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.,** la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo Nº 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8º.- Informar a **CAMAL FRIGORÍFICO LURÍN S.A.C.,** que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 027-2017-OEFA/CD.

Artículo 9°. - Remitir la presente Resolución a la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas, a efectos que tome conocimiento y evalúe tomar las acciones pertinentes de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese.

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: MACHUCA BREÑA Ricardo Oswaldo FAU 20521286769 soft
Cargo: Director (e) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus Maria - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del documento

ROMB/SACS/rjvg

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 06630528"

06630528